

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CODIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 – OFICINA 206- EDIFICIO JÁBACO – TELEFAX 8472246, en  
[www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7](http://www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7).  
[jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, \_\_\_\_\_ 10 AGO. 2020

CLASE DE PROCESO	EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE	LIGIA OCHOA SIERRA
DEMANDADO	CONDominio ENTRE PALMAS DE ANAPOIMA
RADICADO	2538631030012013-00163-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y la procedibilidad del subsidiario de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 19 de noviembre de 2019, que decidió negar la ejecución de la sentencia de fecha 5 de marzo de 2018.

### CONSIDERACIONES

#### A. Antecedentes

Como fundamento del recurso de reposición, la parte demandante expresó que en el acta de administración No. 18 del 25 de marzo de 2018, se comunicó sobre la sentencia que declaró la nulidad absoluta de las decisiones adoptadas en Asamblea General Ordinaria de Copropiedad del Condominio Entrepalmas celebrada el 24 de marzo de 2013 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de la Mesa, información que consistió inicialmente en dejar oír una parte de la audiencia de fallo, para posteriormente terminar con la intervención de la administradora, quien resumió los motivos que llevaron a declarar la nulidad.

Señala que la administradora indicó que la sentencia se basó en la falta de nombramiento de revisor fiscal, la necesidad de revisión de la distribución de la cuota de administración del año 2013 y lo relacionado con el desdenglobe del lote 11.

Agrega que la reunión terminó con la anulación de las decisiones tomadas en la asamblea del 2013, situación que no guarda relación con la verdad, como quiera que no se modificaron los valores de las cuotas de administración de los siguientes años.

Por lo anterior solicita se revoque el auto del 19 de noviembre de 2019 y en su lugar se ordene seguir adelante con la ejecución de la sentencia del 5 de marzo de 2018.

## **B. Del recurso de reposición**

En lo que a la procedencia del recurso de reposición concierne se tiene que, la misma se halla supeditada al fiel cumplimiento de determinados presupuestos comunes a todo medio impugnativo a saber: que sea interpuesto por quien tenga interés; que haya sido previsto el recurso por el Legislador para el caso en concreto; que se interponga de manera oportuna y que sea sustentado. Cifrándose a lo estipulado en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso.

## **C. Del caso en concreto**

La inconformidad se centra en el hecho de, que esta judicatura dispuso con auto del 19 de noviembre de 2019, negar la ejecución de la sentencia de fecha 5 de marzo de 2018, toda vez que, en la Asamblea General Ordinaria No. 018 celebrada el 25 de marzo de 2018, si se declaró la nulidad absoluta de las decisiones adoptadas el 24 de marzo de 2013 y se efectuaron nuevas decisiones, lo que daría lugar a una nueva impugnación, por ser hechos diferentes a los que se pretende ejecutar.

Sobre el caso particular, el artículo 305 del Código General del Proceso dispone:

*“Procedencia. Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo. Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, éste sólo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquélla o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición sólo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de ésta.”*

Establecido lo anterior, debe señalarse que, como se dijo en el auto recurrido, en la Asamblea General Ordinaria No. 018 celebrada el 25 de marzo de 2018, se dio cumplimiento a la orden impartida por el Despacho en sentencia del 5 de marzo de 2019, como quiera que se procedió a decretar la nulidad de las decisiones adoptadas en la Asamblea de 24 de marzo de 2013, prueba de ello, es el punto 9 del acta en donde quedó consignada la declaratoria de nulidad (fol.10), disposición que guarda relación directa con lo resuelto por este Juzgado en la referenciada providencia, lo que a todas luces desestima la pretensión de la demanda, que persigue la ejecución de una sentencia que ya se cumplió.

Ahora bien, es menester indicar que en la mencionada asamblea, no solamente se abordó lo relacionado con la anulación de la asamblea del 24 de marzo de 2013, sino que, además se expusieron otros temas relacionados con la copropiedad, de manera que, el inconformismo que surja frente a lo allí expuesto debería ser materia de debate en un nuevo proceso.

En consecuencia, queda claro que las peticiones del recurrente, no se encuentran soportadas debidamente, por lo que el auto recurrido se mantendrá incólume.

Finalmente y respecto de la interposición del recurso de apelación, debe concederse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P.

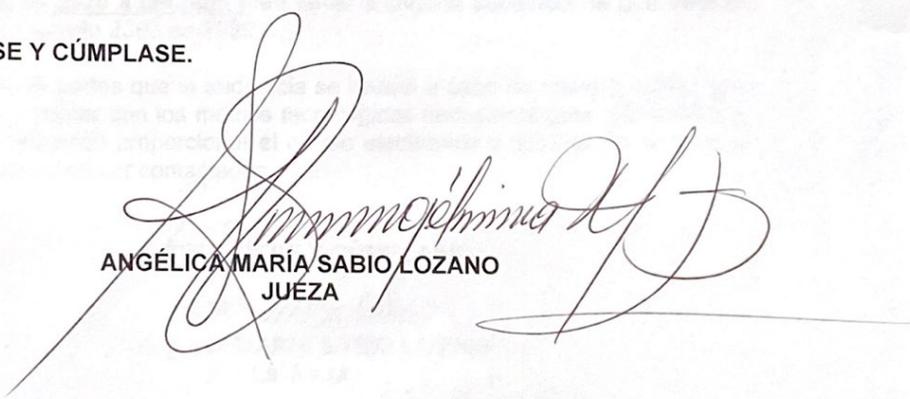
### RESUELVE

**PRIMERO. NO REPONER** la decisión adoptada en auto del 19 de noviembre de 2019, por las razones vertidas en precedencia.

**SEGUNDO.** Conceder el recurso de apelación interpuesto, en el efecto **DEVOLUTIVO** y ante la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca.

**TERCERO. REMÍTASE** el expediente al Tribunal, para lo cual, se ordena al recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para el trámite del recurso, de conformidad con el artículo 324 *ibidem*, **so pena de declararlo desierto.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**  
**JUEZA**

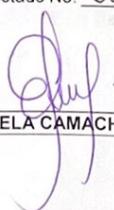
Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca

11 AGO. 2020

La Mesa, \_\_\_\_\_

Por anotación en estado No. 035, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

  
**ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

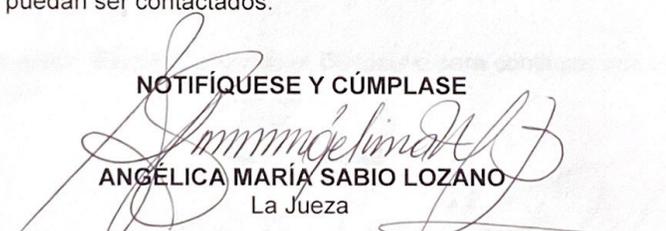
La Mesa, Cundinamarca, 10 AGO. 2020

CLASE DE PROCESO : PERTENENCIA.  
RADICACIÓN : 2538631030012015-00280-00  
DEMANDANTE : HENRY TORRES LEÓN.  
DEMANDADA : ANDREA TÓRRES ROMÉRO.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandada, solicitó aplazamiento de la audiencia que se encontraba programada para el día 30 de julio de 2020 a las 2pm, aduciendo que para el día en cuestión se encuentra programada diligencia en el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Soacha Cundinamarca, el Despacho, por única vez accede a tal pedimento y señala el día 26 de agosto de 2020 a las 3pm para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 45 del Decreto 2303 de 1989.

Prevéngase a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y previo a su realización proporcionar el correo electrónico y número de teléfono o celular donde puedan ser contactados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

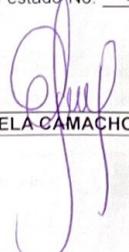
  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
La Jueza

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca  
10 AGO. 2020

La Mesa, \_\_\_\_\_

Por anotación en estado No. 035, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

  
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la mesa cundinamarca7.  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

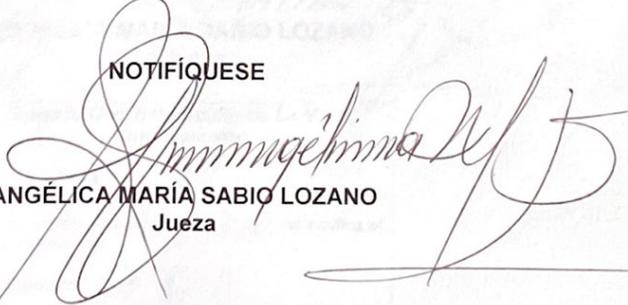
La Mesa, Cundinamarca, 10 AGO. 2020

CLASE DE PROCESO : ORDINARIO LABORAL.  
RADICACIÓN : 253863103001-2016-00071-00  
DEMANDANTE : LUZ ELVIRA SÁNCHEZ GALVIS  
DEMANDADA : LA PRADERA CONJUNTO CERRADO.

En atención al informe secretarial que antecede, **REQUIÉRASE** a la demandante **LUZ ELVIRA SÁNCHEZ GALVIS**, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este provisto, proceda a diligenciar el oficio dirigido a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** de Bogotá y Cundinamarca, con el ánimo de determinar el origen y porcentaje de calificación de pérdida de la capacidad laboral que alude la accionante, so pena de dar aplicación lo dispuesto en el artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
Jueza

CB

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca**  
11 AGO. 2020  
La Mesa, \_\_\_\_\_  
Por anotación en estado No. 035, se notifica el auto anterior.  
La Secretaria,   
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

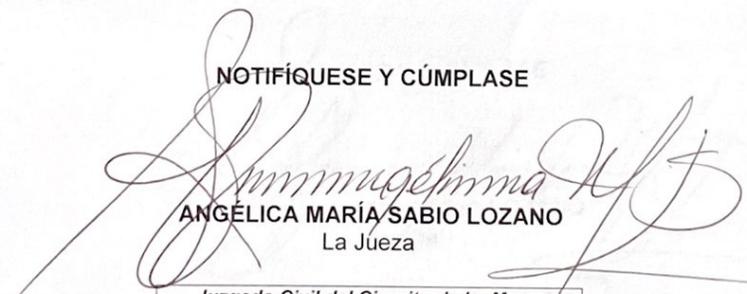
La Mesa, Cundinamarca, 10 AGO. 2020

CLASE DE PROCESO : ORDINARIO LABORAL.  
RADICACIÓN : 2538631030012016-00180-00.  
DEMANDANTE : VICTOR HUGO CASTIBLANCO Y OTRO.  
DEMANDADOS : JUAN CARLOS MEJIA BALLESTEROS Y OTRO.

En atención al informe secretarial que antecede, se señala el día **28 de septiembre de 2020 a las 2pm** con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

Prevéngase a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla, y proporcionar al correo electrónico [jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co) previa su realización, correo electrónico y número telefónico y/o celular donde puedan ser contactados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
La Jueza

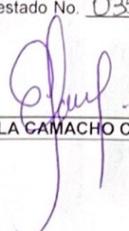
Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca

11 AGO. 2020

La Mesa, \_\_\_\_\_

Por anotación en estado No. 035, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

  
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

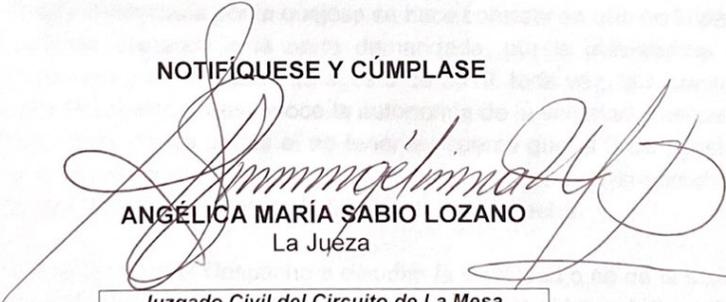
La Mesa, Cundinamarca, 10 AGO. 2020

CLASE DE PROCESO : ORDINARIO LABORAL.  
RADICACIÓN : 2538631030012017-00119-00.  
DEMANDANTE : CONSUELO JEANNETHE LOPEZ.  
DEMANDADO : EDWIN PINEDA QUINTERO.

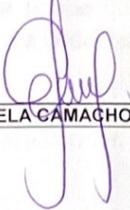
En atención al informe secretarial que antecede, se señala el día **30 de septiembre de 2020 a las 9am** con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

Prevéngase a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla, y proporcionar al correo electrónico [jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co) previa su realización, correo electrónico y número telefónico y/o celular donde puedan ser contactados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
La Jueza

*02*

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca  
La Mesa, 11 AGO. 2020  
Por anotación en estado No. 035, se notifica el auto anterior.  
La Secretaria,   
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CODIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 – OFICINA 206- EDIFICIO JÁBACO – TELEFAX 8472246

[iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca,

10 AGO. 2020

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 257974089001-2017-00166-01  
DEMANDANTE : JOSÉ ARMANDO JIMÉNEZ OBANDO  
DEMANDADA : CAMILO TORRES MARTÍNEZ  
ASUNTO : RESUELVE RECURSO DE QUEJA

Procede el despacho a resolver el recurso de queja invocado por la parte demandante, contra la decisión adoptada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tena el nueve (09) de septiembre de 2018, a través de la cual sancionó a las partes del proceso.

La inconformidad exteriorizada por la quejosa se hace consistir en que no le parece acertada la sanción impuesta a la parte demandada, por la inasistencia a la audiencia programada para el día 27 de agosto de 2019, toda vez, que considera que el despacho de instancia, desconoce la autonomía de la voluntad y cercena el derecho constitucional de las partes al no tener en cuenta que el 9 de agosto de 2018, se realizó acuerdo conciliatorio, por lo que al encontrarse suspendido el proceso no se dieron por enterados de la fijación de nueva fecha.

Ante dicho panorama entra el Despacho a estudiar la viabilidad o no de la solicitud del quejoso, para lo cual debe ponerse de presente que, como bien sabido se tiene, el recurso de queja constituye uno de los mecanismos de impugnación con que cuentan las partes para que, a través del superior funcional, se examine la procedencia o no del recurso de apelación o casación que hubiere denegado el Juez a quo. Salvo lo anterior, no es de recibo que se irrumpa en el examen de los argumentos que sirvieron de soporte a la decisión recurrida.

Siendo así, revisada la actuación, esta instancia judicial es del criterio que el recurso de queja que se interpuso, no cumple con los derroteros dispuestos en el artículo 352 del C.G.P, que dice:

*"cuando el Juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente..."*

De la normatividad anterior, resulta claro que la procedencia del recurso de queja, emerge cuando el juez de instancia deniega el recurso de apelación, pues solo hasta este momento resulta procedente su interposición.

Aplicando las primeras nociones al *sub lite* y, de la revisión detallada de las mismas, advierte el Despacho que el quejoso, interpuso de manera apresurada el recurso, pues no permitió que el Juez de Instancia se pronunciara sobre la procedencia del recurso de apelación, pues véase, que en escrito radicado el 13 de septiembre de 2019 indicó "RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN Y QUEJA, contra el auto de fecha 9 de septiembre de 2019...". Auto en el que solo se hizo referencia a la sanción impuesta, pues no se había impetrado recurso alguno, luego su presentación prematura, acarrea el desconocimiento de los lineamientos del artículo antes transcrito, resultando entonces improcedente su trámite, pues de manera clara se dispone que solo cuando se haya denegado el recurso de apelación podrá interponerse el recurso de queja, el cual requiere interponer recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y la proposición subsidiaria del de queja.

Sin embargo, nunca planteó el recurrente la reposición contra la negativa de la apelación, ni sustentó por tanto, las razones por las cuales considera que el auto de imposición de sanciones o el de terminación del proceso es susceptible de alzada.

En consecuencia, se negará el recurso de queja esgrimido por la parte demandante, por improcedente, a la luz de lo dispuesto en el artículo 352 y siguientes del C.G.P.

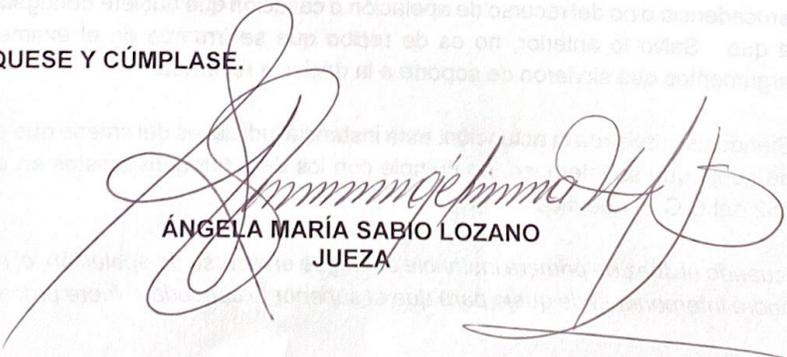
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa-Cundinamarca,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Declarar improcedente el recurso de queja interpuesto por la parte demandante, por lo anotado en precedencia.

**SEGUNDO.** Devuélvase la actuación al juzgado de origen para que se incorpore al expediente. Por secretaría, librese la comunicación a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ÁNGELA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA

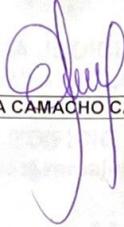
Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca

11 AGO. 2020

La Mesa, \_\_\_\_\_

Por anotación en estado No. 039, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,



ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

cgg

cgg

ORDINARIO LAZAR...  
2538631030013015...  
NESTOR EMILIO...  
FIDEL HERNANDEZ...

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

Por anotación en estado No. 039, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

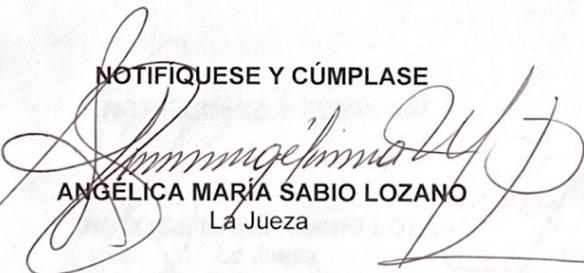
La Mesa, Cundinamarca, 10 AGO. 2020

CLASE DE PROCESO : ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN : 2538631030012018-00148-00  
DEMANDANTE : NESTOR EMILIO BERRIOS CUERVO.  
DEMANDADO : FIDEL HERNÁNDEZ PEÑA.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se señala el día: 01 de octubre de 2020 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS

Prevéngase a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcionar a la dirección de correo electrónico [jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co) previa su realización; El correo electrónico y el número telefónico y/o celular donde puedan ser contactados.

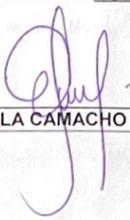
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
La Jueza

CB

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca  
11 AGO. 2020  
La Mesa, \_\_\_\_\_

Por anotación en estado No. 035, se notifica el auto anterior.

La Secretaria, 

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

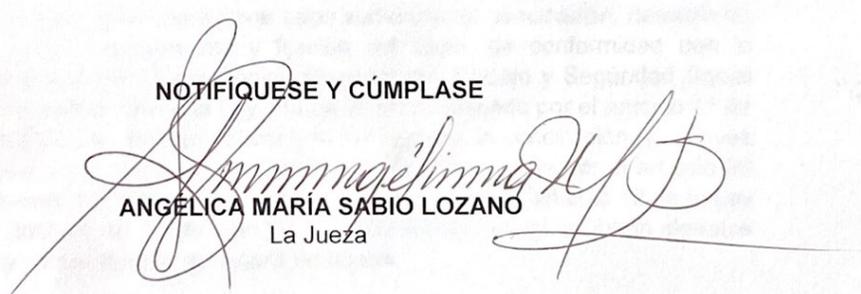
La Mesa, Cundinamarca, 10 AGO. 2020

CLASE DE PROCESO : ORDINARIO LABORAL.  
RADICACIÓN : 2538631030012019-00103-00.  
DEMANDANTE : OSCAR ANDRÉS DÍAZ MORENO.  
DEMANDADO : EDWIN PINEDA QUINTERO.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se señala el día **29 de septiembre de 2020 a las 9 a.m.**, con el fin de llevar a cabo audiencia de que tratan los **artículos 77 y 80 del CPT y SS.**

Prevéngase a las partes, que la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla, y proporcionar al correo electrónico **jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co** previo a su realización, correo electrónico y número telefónico y/o celular donde puedan ser contactados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
La Jueza

CB

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca  
11 AGO. 2020  
La Mesa, \_\_\_\_\_  
Por anotación en estado No. 035, se notifica el auto anterior.  
La secretaria,   
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 10 AGO. 2020

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 2538631030012019-00150-00  
DEMANDANTE: JULIO ELIAS CALDERON PEREZ  
DEMANDADO: EMPRESA COOTRANSVILLA LTDA

En atención al informe secretarial que antecede y en virtud de que la parte demandada dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de julio del 2019 y se ajustada a los lineamientos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho.

Así las cosas, se fijará fecha para llevar cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En atención a lo anterior, el Juzgado,

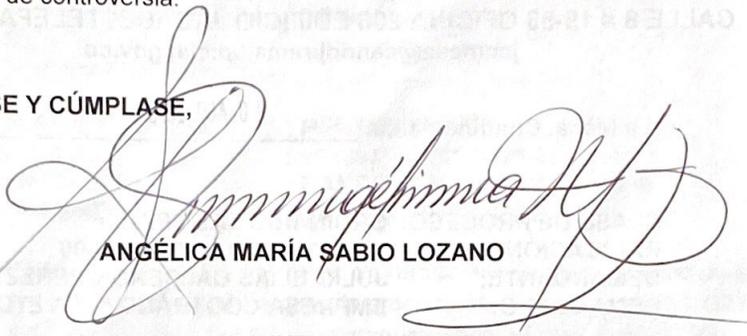
**RESUELVE**

**PRIMERO. TENER** por contestada la demanda por parte de cooperativa de transportadores VILLA DE LA MESA COOTRANSVILLA LTDA., de acuerdo a lo establecido en el a Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO. SEÑALAR** la hora de las **9: 00 am del 21 de septiembre de dos mil veinte (2020)**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P. Laboral y de la S.S.

**TERCERO. ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto la parte demandante como la demandada deberán comparecer, al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para el efecto, y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**

**JUEZA**

CGG

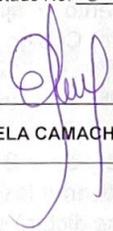
**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca**

11 AGO. 2020

La Mesa, \_\_\_\_\_

Por anotación en estado No. 035, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

  
\_\_\_\_\_  
**ELIMIN MARCELA CAMAGHO CASTIBLANCO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CODIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 – OFICINA 206- EDIFICIO JÁBACO – TELEFAX 8472246, en  
[www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7](http://www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7),  
[jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca 10 AGO. 2020

CLASE DE PROCESO : PERTENENCIA  
RADICADO : 253863103001-2020-00022-00  
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
DEMANDADOS : TASSO S.A y OTROS.

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez analizada la solicitud de la parte actora obrante a folio 56 y por encontrarla procedente, el despacho **CORRIGE** el numeral **PRIMERO** del auto del 02 de marzo de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:

**PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** en contra de la empresa **TASSO S.A.** con NIT. 800137769-6, **LUIS URIBE BELTRAN** con CC 17.131.376, **ISMENIA ELISA ATALAYA FERRERO** con CC41.429.825, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

**1.1 PAGARÉ No. 11065971.**

**1.1.1** Por la suma de **\$1.327.000.000,00 M/cte.**, por concepto de capital, más los **intereses moratorios** de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

**1.1.2** Por la suma de **\$151.345.318,22 M/cte.**, por concepto de los intereses de corrientes causados y no pagados sobre el capital, desde el 29 de agosto de 2018 hasta el 19 de noviembre de 2019.

En lo demás manténgase incólume todo el auto así:

**SEGUNDO.** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso para que cumpla con la obligación, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para proponer excepciones.

**CUARTO. DECRETAR** el EMBARGO y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No 166-1899. Oficiese por Secretaría.

**QUINTO.** Por Secretaría **OFÍCIESE** a la DIAN en la forma y con los insertos establecidos en el artículo 630 del estatuto tributario.

**SEXTO. RECONOCER** personería a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades señaladas en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**  
Jueza

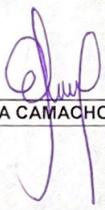
Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca

11 AGO. 2020

La Mesa, \_\_\_\_\_

Por anotación en estado No. 035, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

  
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO